



“AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD”

RESOLUCION GERENCIAL N° 305-2019-GDU/MDLP

La Perla, 10 de mayo del 2019

VISTO: Exp. 4722-2019 (26-04-2019), Informe N° 136-2019-LANG-SGOPC-GDU/MDLP (07-05-2019), Informe N° 445-2019-SGOPC-GDU/MDLP (07-05-2019), y;

CONSIDERANDO:

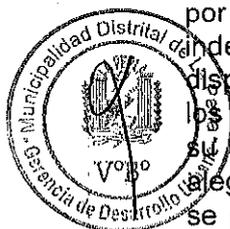
En el marco del Artículo 94° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de La Perla, el D.S. 009-2016-VIVIENDA, y la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, visto el expediente administrativo N° 4722-2019 tramitado por don **JULIO EDMUNDO LACHERRE REVILLA** de fecha 26-04-2019, el cual solicita la Aclaración de la Resolución Gerencial N° 195-2019-GDU/MDLP de fecha 28-03-2019, acto administrativo en el que se procedió a la rectificación del Certificado de Numeración N° 3130 de fecha 08-04-88 (Exp. L 0851-88), solicitud de rectificación que fue tramitada mediante Exp. N° 1940-2019 de fecha 12-02-2019, en dicho certificado donde se consigna la dirección **Ca. Carlos A. Sacco N° 214**, debiendo ser **Ca. Carlos A. Saco N° 214 (Antes Mz. F Lote 11) Urb. Sima Distrito La Perla Callao**.

Que, conforme lo dispone el numeral 212.1 del artículo 210 del T.U.O. de la Ley de Procedimiento Administrativo General "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión".

Que, la rectificación de errores de los actos administrativos emitidos por la administración pública puede darse en cualquier momento y una vez que se haya advertido dicho error. En ese sentido, tal como se señala en el apartado primero del artículo 212 del T.U.O. de la Ley de Procedimiento Administrativo General, éste se refiere al error material y/o aritmético; por el primero se entiende aquel caracterizado por "versar sobre un hecho, cosa o suceso, esto es acerca de una realidad independiente de toda opinión, valoración legal de las pruebas, interpretación de disposiciones legales y calificaciones jurídicas que puedan establecerse". El error en los actos administrativos debe ser evidente, de tal forma que produzca duda acerca de su alcance o contenido. Ahora bien, aunque existe el principio general de que nadie llega su propia torpeza o su error, en el caso de rectificación de actos administrativos se permite que la administración lo haga de manera expedita, por cuánto con dicha autorización no incidirá en lo decidido ni favorecerá con ello, sino más bien contribuirá a la certidumbre del administrado.

Que, en consecuencia, resulta necesario proceder emitir Resolución de Aclaración del artículo primero de la Resolución de Rectificación del Certificado de Numeración N° 3130-1988 (Exp. L-0851-88) emitido a favor de don **JULIO EDMUNDO LACHERRE REVILLA** y Cónyuge de fecha 08/04/1988, petición de rectificación solicitada mediante Exp. N° 1940-2019 de fecha 12-02-2019, de la cual se solicita aclaración mediante Exp. N° 4722-2019 de fecha 26-04-2019.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PERLA
Gerencia de Desarrollo Urbano

En aplicación de las disposiciones contenidas en el TUO de la LPAG y en la Ordenanza N° 017-2016-MDLP, concordante con el Artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - ACLARACIÓN del artículo primero de la Resolución Gerencial N° 195-2019-GDU/MDLP de fecha 28-03-2019, en la cual se procedió a **ACLARAR** el Certificado de Numeración N° L-0851-88, solicitado por don **JULIO EDMUNDO LACHERRE REVILLA y CÓNYUGE** mediante Exp. L-0851-88 de fecha 08/04/1988, dicha solicitud de aclaración es tramitada mediante Expediente N° 4722-2019 de fecha 26-04-2019.

Donde Dice: "**RECTIFICAR** el Certificado de Numeración solicitado por don **JULIO EDMUNDO LACHERRE REVILLA y CÓNYUGE** mediante Exp. 1940-2019 de fecha 12-02-2019".

Debe Decir: "**ACLARACIÓN** de Certificado de Numeración N° 3130 de fecha 08-04-88, tramitado con Expediente N° L-0851-88 por don **JULIO EDMUNDO LACHERRE REVILLA Y CÓNYUGE**, aclaración en la cual se consigna la dirección de Ca. Carlos A. Saco N° 214 Antes Mz F Lt. 11 Urb. Sima Distrito de la Perla- Callao para los fines correspondientes"

ARTICULO SEGUNDO. - PRECISAR que la Resolución Gerencial N° 195-2019-GDU-MDLP de fecha 28.03.2019, se mantiene vigente en todos los extremos, con la rectificación dispuesta en el artículo precedente.

ARTICULO TERCERO. - NOTIFICAR la presente Resolución Gerencial a **JULIO EDMUNDO LACHERRE REVILLA y CÓNYUGE**, en Ca. Carlos A. Saco N° 214 Urb. Sima Distrito de La Perla - Callao; y a las instancias administrativas para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PERLA
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO
Karen Meléndez
ARQ. KAREN ROSARIO MELÉNDEZ BERNARDO
GERENTE